



ACUERDO NÚMERO 075 DE 1994
(7 de diciembre de 1994)

Por el cual se expide el nuevo Estatuto General de la Universidad Surcolombiana.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en particular las que le confiere la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Expedir el nuevo Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. La Universidad Surcolombiana es una Comunidad Educativa de nivel Superior, autónoma, deliberante, abierta, participativa, organizada institucionalmente e integrada por sus estudiante, profesores, directivos, egresados, trabajadores y empleados. Como Institución la Universidad Surcolombiana es de carácter Estatal, del orden Nacional, con régimen especial y personería jurídica vinculada al Ministerio de Educación Nacional; creada por la Ley 55 de 1968 como Instituto Universitario, reorganizada como Universidad por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. La Universidad Surcolombiana es una institución con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, y, en consecuencia, podrá:

1. Expedir y modificar sus estatutos.
2. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
3. Crear, organizar, desarrollar, suspender y suprimir sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes.
4. Definir, promover y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
5. Seleccionar y vincular a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes.
6. Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y su función social.
7. <Modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 035 del 24 de octubre de 2012>. Crear sedes y seccionales y establecer convenios de cooperación y contratos con instituciones de carácter regional, nacional o internacional.
8. Elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.
9. Desarrollar las demás acciones que la ley y demás normas le permitan.

ARTÍCULO 3. La educación superior en la Universidad Surcolombiana es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una



manera integral para lo cual propiciará la búsqueda del conocimiento, el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra y el aprendizaje.

ARTÍCULO 4. La Universidad Surcolombiana tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, y su radio de acción podrá extenderse al territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN, PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. <Modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 021 del 26 de abril de 2006>. La Universidad Surcolombiana tiene como misión la formación integral de ciudadanos profesionales a través de la asimilación, producción, aplicación y difusión de conocimientos científico, humanístico, tecnológico, artístico y cultural, con espíritu crítico, para que aborden eficazmente la solución de los problemas del desarrollo humano integral de la región surcolombiana con proyección nacional e internacional, dentro de un marco de libertad de pensamiento, pluralismo ideológico y de conformidad con una ética que consolide la solidaridad y la dignidad humana.

ARTÍCULO 6. La Universidad Surcolombiana asume los siguientes propósitos:

1. Procurar que las personas y comunidades logren niveles superiores de salud, afectividad, conciencia, eticidad, capacidad cognitiva, capacidad comunicativa, sensibilidad estética y participación en la construcción de una sociedad libre, pluralista y democrática que armonice con la naturaleza.
2. Practicar en su desempeño académico la racionalidad global, la rigurosidad científico-técnica y humanista y la apertura intelectual, mediante el ejercicio permanente de la crítica, el diálogo y la productividad, enmarcada en un ambiente solidario de eticidad y tolerancia cultural.
3. Investigar y orientar la acción de la Universidad, hacia la solución de problemas prioritarios de la región y del país.
4. Orientar la acción de la Universidad hacia el desarrollo de las potencialidades de las personas, hacia el conocimiento científico de la región surcolombiana y del país y hacia la adecuación de las organizaciones sociales de éstos, de sus ambientes y demás recursos, a las necesidades del desarrollo equitativo y sostenible.
5. Propiciar las condiciones de clima organizacional necesarias para el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 7. Son objetivos de la Universidad Surcolombiana:

1. Identificar los problemas y potencialidades más relevantes de la región, del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología.
2. Elaborar y ejecutar planes de acción institucionales que orienten la articulación de la Universidad con el entorno.
3. Definir políticas académicas de excelencia que generen condiciones de identidad institucional, pertinencia académica, fomento investigativo y temporalidad curricular.
4. Estudiar los procesos de desarrollo humano que afecten la gestión del desarrollo regional y proponer alternativas de mejoramiento.
5. Conocer las necesidades prioritarias de apoyo logístico que faciliten el desarrollo científico universal y las tecnologías apropiadas para el medio.



6. Identificar las prioridades para desarrollar un clima organizacional y de bienestar universitario, que garantice un trabajo académico-administrativo de calidad.
7. Formar profesionales de excelencia académica con capacidades para resolver los problemas relevantes de la región del país y que contribuyan a ampliar las fronteras del conocimiento universal.
8. Producir, apropiar y difundir conocimiento que enriquezca el saber científico universal, y adaptarlo a desarrollo tecnológicos que contribuyan a la solución de problemas específicos del medio y del país.
9. Liderar con la comunidad los procesos de gestión para el desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 8. Para el logro de la misión, propósitos y objetivos de la Universidad Surcolombiana y para efectos de su acreditación, el Consejo Superior definirá los criterios de gestión institucional, acordes con los parámetros nacionales e internacionales previstos por las comunidades académicas e investigativas.

ARTÍCULO 9. Para el logro de la misión, propósitos y objetivos y, para su incorporación al Sistema Nacional de Universidades Estatales u Oficiales, la Universidad Surcolombiana realizará programas o proyectos específicos en cooperación con otras universidades estatales, que hagan posible:

1. Fortalecer las redes académicas regionales, nacionales e internacionales.
2. Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel de personal académico.
3. Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil.
4. Establecer programas académicos conjuntos.
5. Propiciar el mejor uso de los recursos institucionales.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 10. Los campos de acción de la Universidad Surcolombiana son la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTÍCULO 11. La Universidad Surcolombiana conforme a su misión, propósitos y objetivos podrá:

1. Ofrecer programas académicos de pregrado y de postgrado en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, con metodologías de educación presencial, semipresencial, abierta y a distancia.
2. Ofrecer programas de extensión por medio de proyectos de educación permanente, educación continuada y no formal, cursos, seminarios y demás actividades orientadas a la difusión de conocimientos, al intercambio de experiencias y ofrecimiento de asesorías.
3. Fomentar la creatividad y producción del conocimiento impulsando la investigación, el desarrollo de proyectos naturales, científicos y tecnológicos que conduzcan a resolver los problemas del medio y a modernizar la región y el país.
4. Ofrecer programas de bienestar universitario, orientados al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estamentos universitarios.



ARTÍCULO 12. En la Universidad Surcolombiana será obligatorio el estudio de la Constitución Política de Colombia y se promoverá el deporte formativo, el desarrollo empresarial, la educación ambiental, la formación ética y estética, la educación sexual y la educación en derechos humanos. Así mismo se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y la tolerancia ciudadana.

CAPÍTULO IV DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 13. La Universidad Surcolombiana otorgará títulos en educación superior, con el reconocimiento expreso de carácter académico a una persona natural, tras la culminación de un programa y por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

ARTÍCULO 14. Los programas académicos ofrecidos por la Universidad Surcolombiana, de acuerdo con su campo de acción, que hacen relación a profesionales o disciplinas académicas, conducen al título en la respectiva ocupación, profesión o disciplina conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

Los programas de pregrado en educación conducen al título de "Licenciado en...".

Los programas de pregrado en Artes conducen al Título de "Maestro en...".

Los programas de especialización conducen al título de "Especialista en..." la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.

Los programas de maestría conducen al título de "Magíster".

Los programas de doctorado conducen al título de "Doctor".

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 15. Constituyen el gobierno de la Universidad Surcolombiana, en su orden:

1. El Consejo Superior Universitario
2. El Rector
3. El Consejo Académico
4. Los Vicerrectores
5. Los Decanos
6. Los Consejo de Facultad
7. Los demás cuerpos, autoridades y formas organizativas que defina el Estatuto de Estructura Orgánica.

PARÁGRAFO. Existirá un Comité Administrativo de carácter consultivo, cuya composición y funciones serán definidas en el Estatuto de Estructura Orgánica.

ARTÍCULO 16. La organización y funciones de las dependencias que integran la Universidad Surcolombiana serán establecidas en el estatuto de estructura orgánica y en los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas.



ARTÍCULO 17. Para efectos de su organización interna, la Universidad Surcolombiana se registrará por los siguientes criterios:

1. La dirección de la Universidad estará a cargo del Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad, el Rector, los Vicerrectores y los Decanos.
2. Los órganos de carácter decisorio son los Consejos y el Comité de Asignación de Puntaje. Los demás se denominarán Comités asesores.
3. Las dependencias de la Universidad se denominarán: Sedes, Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Programas, Centros, Divisiones, Secciones y Oficinas.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 18. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno en la Universidad y estará integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado, debidamente acreditado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, quien presidirá el Consejo en ausencia del Ministro de Educación o de su delegado.
4. Un Decano elegido por el Consejo Académico.
5. Un representante de los docentes.
6. Un representante de los estudiantes.
7. Un representante de los egresados.
8. Un representante del sector productivo del Huila.
9. Un exrector de la Universidad Surcolombiana.
10. El rector de la Universidad Surcolombiana con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1. [<Modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 025 del 2 de julio de 2004>](#). Los miembros referenciados en los incisos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente artículo serán elegidos para un período de dos años, contados a partir de su posesión. En caso de ausencia transitoria o definitiva de dichos representantes, deberá asumir la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para un nuevo período, en la forma prevista en el Estatuto Electoral. Estos miembros del Consejo Superior podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Universidad Surcolombiana actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. Los actos generales del Consejo Superior Universitario se denominan acuerdos y los de carácter particular se llamarán resoluciones.

PARÁGRAFO 4. [<Suprimido por el artículo 1° del Acuerdo número 046 del 18 de noviembre de 2013>](#).

ARTÍCULO 19. Para ser representante de los docentes se requiere:

1. Ser profesor escalafonado de tiempo completo o medio tiempo.
2. Ser elegido por el profesorado mediante votación directa, universal y secreta.



ARTÍCULO 20. Para ser representante de los estudiantes se requiere:

1. Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente.
2. Ser elegido mediante votación directa, universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

ARTÍCULO 21. <Modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 008 del 10 de febrero de 2006>. El Representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario será elegido por votación directa, secreta y universal, en fórmula de principal y suplente, por los egresados de programas propios de pregrado y postgrado de la Universidad Surcolombiana, en la forma prevista en el Estatuto Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tiene la calidad de egresado quien ha concluido el ciclo de estudios previsto, conforme lo establece el Manual de Convivencia Estudiantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, deberá cumplir con los requisitos que establece el Estatuto Electoral.

ARTÍCULO 22. <Modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 033 del 12 de julio de 2006>. El representante del sector productivo será elegido en asamblea de delegatarios conformada por un representante de cada uno de los gremios del sector productivo legalmente constituidos con más de cinco (5) años de existencia legal que tengan carácter departamental.

<Inciso modificado por artículo 2° del Acuerdo número 046 de 18 de noviembre de 2013>. El representante elegido deberá acreditar título de educación superior, experiencia empresarial y/o profesional no inferior a cinco (5) años, ser asociado, afiliado o estar vinculado al gremio que representa con antigüedad no menor a un (1) año y no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la Constitución Política de Colombia y la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Consejo Superior Universitario mediante Resolución y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente artículo, convocará a las entidades del sector productivo registradas en la Cámara de Comercio para elegir su representante.

ARTÍCULO 23: El representante de los Ex-rectores será elegido en Asamblea de Ex-rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad Surcolombiana; asamblea que será convocada para tal efecto por el rector. En caso de que algún Ex-rector no pudiese asistir a la asamblea podrá expresar su voluntad por escrito.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
3. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
4. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el presente estatuto general y las políticas institucionales.



5. Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de sedes y programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, en concordancia con el concepto previo del Consejo Académico.
6. Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, las plantas de personal docente y administrativo de la Universidad.
7. Darse su propio reglamento.
8. Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente estatuto.
9. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Universidad.
10. Aprobar el acuerdo mensual de gastos.
11. Evaluar y calificar la gestión del Rector y demás miembros de la dirección de la Universidad, ajustándose a previa reglamentación expedida para el efecto.
12. Autorizar adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
13. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
14. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
15. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según los estatutos y los planes de capacitación, en correspondencia con recomendación previa del Consejo Académico.
16. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones del orden nacional e internacional con observancia del régimen legal.
17. Nombrar los representantes negociadores de la Universidad para el estudio de las peticiones de los trabajadores oficiales.
18. Expedir las normas esenciales para la dirección y organización de las distintas dependencias docentes, investigativas, técnicas y administrativas de la Universidad.
19. Aprobar la política de admisiones, teniendo en cuenta el concepto previo del Consejo Académico.
20. Aprobar el plan de desarrollo académico, administrativo y financiero y evaluarlo anualmente.
21. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
22. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
23. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario.
24. Adoptar los sistemas de control interno de la gestión y evaluación de resultados.
25. Reglamentar las dedicaciones exclusivas para los docentes, teniendo en cuenta el concepto previo del Consejo Académico.
26. Nombrar al representante de los profesores al Comité de Asignación de Puntaje.
27. Las demás que le asignen las normas legales.
28. [<Adicionado por el artículo 2º del Acuerdo número 025 del 2 de julio de 2004>](#). Designar y remover a los decanos en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 25. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del rector o de la mitad más uno de sus miembros.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El reglamento interno determinará en qué caso se requerirá de quórum especial.

PARÁGRAFO. Se entiende por quórum especial la presencia de por lo menos 7 de sus miembros con derecho a voto para deliberar y 5 votos para decidir válidamente.



ARTÍCULO 26. [<Modificado por el artículo 3° del Acuerdo número 046 del 18 de noviembre de 2013>](#). Los miembros del Consejo Superior, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

CAPITULO VII DEL RECTOR

ARTÍCULO 27. [<Modificado por el artículo 1 del Acuerdo número 015 del 14 de abril de 2004>](#). El rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Será designado por el Consejo Superior Universitario y es el responsable de la dirección académico-administrativa, de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto General de la Institución.

[<Inciso modificado por el artículo 4° del Acuerdo número 046 de 18 de noviembre de 2013>](#). El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional y el desempeño de otro cargo público o privado, excepto el ejercicio de la docencia. No podrá ser rector quien ejerza empleos del nivel directivo o asesor de la Universidad Surcolombiana, o sea miembro del Consejo Académico durante los tres (3) meses anteriores a la Consulta Estamentaria.

El periodo del cargo de rector será de cuatro (4) años, con la posibilidad de reelección no consecutiva por una sola vez.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Rector designado para el período inmediato a la aprobación del presente Acuerdo tendrá un período comprendido entre la fecha de su posesión y el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 28. [<Modificado por el artículo 5° del Acuerdo número 046 de 18 de noviembre de 2013>](#). **CALIDADES Y REQUISITOS.** Para ser Rector de la Universidad Surcolombiana se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente en Colombia, con permiso para trabajar.
2. Poseer título profesional universitario y de postgrado.
3. Acreditar experiencia académica en educación superior no menor a cinco (5) años y administrativa no inferior a tres (3) años en cargos de nivel directivo o ejecutivo.
4. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia o la Ley.

El cumplimiento de los requisitos y calidades serán verificados por el Secretario General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Electoral.

Cada aspirante deberá presentar ante el Secretario General de la Universidad Surcolombiana en el momento de la inscripción la hoja de vida con sus respectivos soportes. Así mismo, deberá anexar la respectiva propuesta programática del aspirante la cual deberá estar ajustada al Plan de Desarrollo vigente de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 29. [<Modificado por el artículo 3 del Acuerdo número 015 del 14 de abril de 2004>](#). **PROCESO DE DESIGNACIÓN.** El proceso de designación se iniciará con la apertura de inscripción, la cual se realizará ante la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana.



De los aspirantes inscritos, el Consejo Superior seleccionará tres (3) candidatos. Para poder conformar la terna cada uno de los aspirantes deberá contar con una votación mínima de seis (6) votos de los integrantes del Consejo Superior. La terna seleccionada se someterá a consulta por parte de los estamentos y, el candidato que obtenga la mayor votación ponderada, será designado Rector por el Consejo Superior Universitario.

El procedimiento para la designación de rector y el cronograma para este efecto, será establecido por el Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30. <Modificado por el artículo 4º del Acuerdo número 015 del 14 de abril de 2004>. PARTICIPACIÓN ESTAMENTARIA. - Para efectos de la designación de rector, estarán habilitados para participar en la consulta estamentaria:

1. Estudiantes Regulares de programas académicos de educación superior propios de la universidad.
2. Docentes de Planta, ocasionales y catedráticos.
3. Egresados Titulados de Programas propios de la Universidad.

Solamente podrán participar en la consulta quienes se hayan inscrito previamente, conforme a las directrices que fije la rectoría.

ARTÍCULO 30A. <Creado por el artículo 5º del Acuerdo número 015 del 14 de abril de 2004>. PONDERACION DE LA CONSULTA ESTAMENTARIA. La votación para la consulta será universal, secreta y ponderada. La ponderación se establece proporcionalmente sobre el número total de votos válidos registrados por estamentos, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Dentro del componente de ponderación de los Docentes, el voto de los Ocasionales y Catedráticos equivaldrá a la mitad del voto de los Docentes de planta.

ARTÍCULO 30B. <Creado por el artículo 6º del Acuerdo número 015 del 14 de abril de 2004>. IMPOSIBILIDAD DE ADELANTAR UN PROCESO DE CONSULTA. Si una vez iniciado el proceso de designación de Rector no se logra su culminación satisfactoria, conforme al calendario establecido para el efecto, el Consejo Superior procederá a designar de manera inmediata y directa.

PARÁGRAFO. Si el proceso de designación de Rector se interrumpe antes de la selección de la terna, el Consejo Superior designará Rector de entre los aspirantes inscritos. Si tal interrupción se produce luego de seleccionada la terna se designará Rector de entre los candidatos de la terna.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Rector:

1. Llevar la representación legal de la Universidad como persona jurídica y defender sus derechos; trabajar por el engrandecimiento de la institución y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, llegado el caso.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
3. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior.



4. Someter a aprobación del Consejo Superior el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, desglosado en asignaciones y ejecutarlo una vez aprobado y expedido.
5. <Suprimido por el artículo 3° del Acuerdo número 025 del 2 de julio de 2004>.
6. Nombrar y remover al personal administrativo y académico de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y adoptar todas las decisiones concernientes a su administración que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
7. <Modificado por el artículo 3° del Acuerdo número 025 del 2 de julio de 2004>. Nombrar decanos encargados hasta por un período de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) más con autorización del Consejo Superior Universitario.
8. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento, cumpliendo los requisitos exigidos en ellos.
9. Convocar la elección de profesores, estudiantes, y demás miembros que de conformidad con las normas legales y estatutarias deben hacer parte de los cuerpos colegiados de la Universidad.
10. Someter a consideración del Consejo Superior el acuerdo mensual de gastos y el informe de ejecución mensual del presupuesto.
11. Rendir un informe anual al Consejo Superior sobre la gestión realizada y divulgarlo ante la comunidad universitaria.
12. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
13. Velar por todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
14. Proponer ante el Consejo Superior los reglamentos académicos, de personal docente, administrativo y estudiantil, de acuerdo a las disposiciones legales, previa consulta con los estamentos respectivos.
15. Suscribir los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
16. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
17. Presentar para su aprobación al Consejo Superior Universitario, el plan de desarrollo de la Universidad y liderar su ejecución.
18. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad en concordancia con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
19. Presentar los proyectos y planes de inversión a las autoridades pertinentes.
20. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad en concordancia con lo dispuesto en el presente estatuto y las normas legales.
21. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que le asigne el Consejo Superior y las que no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO 1. El Rector delegará en los Vicerrectores o Decanos, aquellas funciones que considere necesario en procura de la eficiencia administrativa, exceptuando las que le corresponden como nominador.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal, el Rector podrá, mediante resolución, dejar encargado de la dirección de la Universidad a uno de los Vicerrectores, hasta un período no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 32. <Modificado por el artículo 8 del Acuerdo número 015 del 14 de abril de 2004>. **REMOCIÓN.** De acuerdo con las causales, y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, en las leyes generales sobre la materia y en el Estatuto General de la Universidad, el Rector puede ser removido, destituido



o suspendido por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; o removido por solicitud u orden de autoridad competente.

Así mismo el rector de la Universidad Surcolombiana podrá ser removido del cargo, por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, cuando mediante evaluación de su desempeño se demuestre, en dos informes de gestión consecutivos, presentados en un lapso no inferior a seis (6) meses, que no ha cumplido el programa que presentó como aspirante a la rectoría.

PARÁGRAFO. En caso de vacancia definitiva en el cargo de rector, el Consejo Superior Universitario designará uno encargado por un término no mayor a tres meses calendario, plazo dentro del cual el Consejo deberá designar en propiedad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. El encargo podrá ser prorrogado por causa justificada hasta por una sola vez por el mismo término.

De presentarse vacancia temporal, se designará al Vicerrector Académico o Administrativo en encargo por el término de la temporalidad.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33. La Secretaría General será la dependencia encargada de ser el puente de información y divulgación entre la Universidad y los agentes externos. Es el soporte técnico normativo para las diversas dependencias de la entidad.

Para desempeñar el cargo de Secretario General se requiere poseer título universitario de abogado con tarjeta profesional vigente, haber desarrollado actividades académicas o administrativas por un período no inferior a tres años en el sector público o privado y no haber sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética ni haber sido condenado penalmente. Será de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Secretario General, las siguientes:

1. Actuar como secretario de los Consejos Superior y Académico.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas correspondientes a sus sesiones y las resoluciones de acuerdos de estos organismos.
3. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior, Académico y de los funcionarios que lo requieran.
4. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expida el Rector y los Consejos Superior, Académico y demás organismos de los cuales sea Secretario.
5. Coordinar y dirigir el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
6. Autenticar copias o fotocopias de la documentación expedida por la Universidad Surcolombiana.
7. Revisar y refrendar las resoluciones del Rector y los contratos que realice la Universidad Surcolombiana.
8. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad Surcolombiana y los demás certificados que se expidan, salvo los estrictamente académicos.
9. Coordinar las actividades de información y divulgación universitaria.
10. Las demás que le asigne el Rector y las normas legales o estatutarias.

CAPITULO IX DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 35. <Modificado por el artículo 4° del Acuerdo número 025 del 2 de julio de 2004>. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá
2. El Vicerrector Académico, quien ejercerá la Presidencia en ausencia del Rector
3. Los decanos de facultad
4. Un representante de los profesores elegido por votación directa
5. Un representante de los estudiantes elegido por votación directa

PARÁGRAFO: Los miembros referidos en los numerales 4 y 5 de este artículo lo serán para un período de dos años. En caso de ausencia transitoria o definitiva de alguno de dichos representantes asumirá la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para un nuevo período, en la forma prevista en el Estatuto Electoral. Estos representantes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 36. Los actos del Consejo Académico, se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 37. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario acordes con el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
2. Considerar el proyecto de presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
3. Designar un Decano como su representante ante el Consejo Superior.
4. Actuar como organismo de segunda instancia en relación con los Consejos de Facultad o de las dependencias de nivel universitario en cuanto corresponde a las decisiones académicas susceptibles de apelación.
5. Proponer al Consejo Superior el Plan de desarrollo institucional.
6. Conceptuar sobre la creación, suspensión o supresión de Programas Académicos.
7. Rendir informe semestral al Consejo Superior Universitario sobre la gestión realizada.
8. Aprobar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
9. Proponer al Consejo Superior las políticas sobre estímulos y condiciones que considere necesarios con miras a propiciar y fomentar la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
10. Establecer, dirigir y evaluar los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad Surcolombiana.
11. Revisar y adoptar los planes y programas de estudio, al tenor de las normas legales.
12. Conceptuar sobre la planta de personal docente de la Universidad.



13. Recomendar al Consejo Superior, la temporalidad de los programas académicos de pregrado y postgrado.
14. Proponer al Consejo Superior, de acuerdo con los planes de capacitación, los candidatos a las comisiones de estudio, período sabático y a las distinciones establecidas en los reglamentos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente.
15. Aprobar las dedicaciones exclusivas para los docentes, presentadas por el Consejo de Facultad.
16. Darse su propio reglamento.
17. Aprobar los criterios de admisión de los estudiantes.
18. Aprobar las comisiones de estudio según los Estatutos y los planes de capacitación.
19. Conceder las distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario.
20. Los demás que le asignen las normas legales.

CAPÍTULO X DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 39. Las Vicerreorías son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica y administrativa.

ARTÍCULO 40. Los vicerrectores serán designados por el rector y sus funciones serán definidas en el estatuto de estructura orgánica.

ARTÍCULO 41. Para ser vicerrector se requiere poseer título de postgrado y experiencia profesional y/o docente mínima de tres (3) años.

CAPITULO XI DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 42. El Decano es la máxima autoridad directiva de la Facultad; tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma conforme a lo dispuesto en el Estatuto General y los reglamentos.

ARTÍCULO 43. [<Modificado por el artículo 6° del Acuerdo número 046 de 18 de noviembre de 2013>](#). Para ser decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente en Colombia.
2. Poseer título profesional universitario en el área de conocimiento relacionada con la Facultad a la que aspira a ser Decano y título de postgrado mínimo a nivel de Especialización.
3. Acreditar experiencia docente universitaria mínima de cincuenta y dos (52) meses. Para efectos de la valoración de la experiencia, no se tendrán en cuenta experiencias paralelas y las mismas deberán ser equivalentes a tiempo completo.
4. Presentar un programa de desarrollo de la Facultad en concordancia con el plan de desarrollo de la universidad y con los desarrollos científicos y académicos de la facultad a la cual aspira, comprometiéndose con su ejecución.
5. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia o la Ley.



PARÁGRAFO. Las áreas del conocimiento corresponden a las definidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO 44. <Modificado por el artículo 6° del Acuerdo número 025 del 2 de julio de 2004>. El decano será designado por el Consejo Superior de la Universidad para un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. Podrá ser designado para otros periodos consecutivos o no.

ARTÍCULO 45. <Modificado por el artículo 7° del Acuerdo número 025 del 2 de julio de 2004>. Los decanos de facultad serán designados mediante el siguiente procedimiento:

1. Convocatoria expedida por el Consejo Superior Universitario.
2. Inscripción de aspirantes ante la Secretaría General.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaría General.
4. Sustentación de la propuesta programática de los aspirantes inscritos ante el Consejo de Facultad.
5. Integración de una terna de candidatos por parte del Consejo de Facultad respectivo, de la siguiente forma:
 - a. El voto de cada uno de los miembros será secreto.
 - b. Cada miembro del Consejo de Facultad depositará, en una urna dispuesta para tal efecto, una (1) papeleta con tres (3) nombres de aspirantes diferentes. De no cumplir este requisito el voto se anulará. También se anulará en caso de que en una papeleta se escriba varias veces el mismo nombre.
 - c. La votación se hará por rondas hasta obtener la terna, en la cual cada uno de los aspirantes en la votación final tenga un mínimo de dos terceras (2/3) partes. En caso de que las dos terceras partes sea fracción se aproximará al siguiente número natural.
 - d. En cada ronda se descartarán el aspirante o los aspirantes con menor número de votos en la ronda inmediatamente anterior.
 - e. Se procederá a realizar nueva ronda con todos los aspirantes clasificados en la ronda anterior hasta obtener la terna.
6. Sustentación de la propuesta programática de los miembros de la terna ante el Consejo Superior.
7. Designación mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Si no se integra la terna dentro del cronograma establecido, el Consejo Superior Universitario designará decano.

El Consejo Superior podrá remover, suspender o destituir a los decanos por las causales y los procedimientos definidos en este estatuto para la remoción del Rector.

ARTÍCULO 46. Son funciones de los Decanos:

1. Liderar el desarrollo académico de la Facultad en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario acordes con el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
2. Proponer al Consejo Académico el plan de desarrollo docente, de bienestar universitario, de investigación y de extensión de la Facultad.
3. Aplicar las sanciones de su competencia contempladas en los reglamentos.
4. Diseñar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.



5. Calificar el desempeño de las labores realizadas por el personal académico y administrativo adscrito a su dependencia.
6. Dirigir y evaluar los procesos de la Facultad a su cargo necesarios para la acreditación de la Universidad Surcolombiana.
7. Rendir informes periódicos semestrales al Rector y a la Comunidad Universitaria sobre la Gestión realizada.
8. Asistir a las sesiones del Consejo Académico y proponerle proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.
9. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
10. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes.
11. Aprobar en primera instancia y ejecutar el presupuesto de inversión y funcionamiento de la Facultad respectiva con la Asesoría de Planeación.
12. Liderar el plan de desarrollo de la Facultad.
13. Responder por todo lo relacionado con la recaudación, administración e inversión de las rentas por autogestión y por los bienes de la facultad; administrando y ejecutando las partidas presupuestales que le hayan sido asignadas.
14. Adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de recursos a través de nuevas rentas, convenios y/o contratos que sean autosostenibles.
15. Aplicar los sistemas de evaluación y autoevaluación en su respectiva facultad.
16. Nominar para su respectivo nombramiento a las autoridades académicas y administrativas de la Facultad.
17. Fomentar la participación de estudiantes y profesores en la conformación de un banco de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en las Facultades.
18. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO XII DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 47. <Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 041 del 23 de agosto de 2018>. En cada facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y administrativos de su competencia, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Universidad y con las políticas trazadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico. El Consejo de Facultad estará integrado así:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. Los Jefes de Programa.
3. Los Jefes de Departamento.
4. Un representante de los Coordinadores de los programas de posgrados, escogido por consenso o votación entre los mismos Coordinadores, para un período de dos (2) años.
5. Un profesor escalafonado de tiempo completo o medio tiempo de la respectiva facultad, elegido mediante votación directa, universal y secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes, elegido por voto directo, universal y secreto de los estudiantes de la misma facultad, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los graduados de la facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Frente al representante señalado en el numeral 4), si en la facultad existen de uno (1) a cuatro (4) programas de posgrados la representación será con un (1) delegado. En caso de que existan cinco (5) o más programas de posgrados la representación será



con dos (2) delegados.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia transitoria o definitiva de alguno de los representantes señalados en los numerales 4, 5, 6 y 7, deberá asumir la representación su suplente; si llegaren a faltar principal y suplente en forma definitiva deberá convocarse a elección para elegir representante para un nuevo período. Estos representantes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Aprobar e implementar el plan de desarrollo de la Facultad en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario acordes con el plan de desarrollo institucional.
2. Recomendar la creación, suspensión o supresión de Programas Académicos de docencia, de investigación y de extensión de las facultades.
3. Planear el desarrollo académico de la Facultad en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario acorde con el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
4. Conceptuar ante el Consejo Académico sobre las comisiones al exterior y las comisiones de estudio.
5. Proponer al Consejo Académico todos los estímulos y condiciones que considere necesarios con miras a propiciar y fomentar la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
6. Recomendar al Consejo Académico, la temporalidad de los programas académicos de pregrado y postgrado.
7. Aprobar en primera instancia y ejecutar el presupuesto de inversión y funcionamiento de la Facultad con la asesoría de la instancia de planeación respectiva.
8. Resolver los problemas de la facultad conforme a los reglamentos.
9. Proponer al Consejo Académico los candidatos merecedores de estímulos o distinciones.
10. Conceder el otorgamiento de honores a tesis y trabajos de grado previa solicitud de los respectivos jurados, así como otras distinciones estudiantiles.
11. Decidir sobre las propuestas académicas y administrativas de su competencia.
12. Entregar informes semestrales al Consejo Superior sobre la gestión realizada.
13. Darse su propio reglamento.
14. Aprobar los planes de capacitación docente.
15. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 49. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, dos veces al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Actuará como secretario, el Secretario de la Facultad.

CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 50. [Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 042 del 10 de noviembre de 2017](#). Para el desarrollo de las funciones sustantivas de investigación, docencia, proyección social y gestión administrativa, el personal académico de la Universidad estará conformado por:



1. Empleado público docente de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular, y en dedicaciones, de medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
2. Profesores de hora Cátedra.
3. Profesores Ocasionales.
4. Profesores Visitantes.
5. Profesores Especiales.
6. Profesores Ad Honórem.
7. Profesores Invitado.

Los profesores de hora-cátedra de la Universidad Surcolombiana no son empleados públicos, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales están regidas por las normas internas de la Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales, y su vinculación se realizará mediante Resolución.

Serán Profesores Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y sus servicios serán reconocidos mediante Resolución.

Es profesor invitado la persona que, debido a su reconocido prestigio académico, investigativo y trayectoria profesional, que reuniendo las condiciones para ser profesor de la Universidad Surcolombiana, colabora con la Institución de manera transitoria en actividades académicas de docencia, investigación o proyección social, por el término necesario para el desarrollo de la actividad. Esta figura no podrá ser utilizada para suplir vacancias de docentes.

El profesor visitante, es la persona que por necesidad del servicio, cuando no exista disponibilidad en docentes de planta o banco de ocasionales o banco de catedráticos y reuniendo los requisitos para ser profesor universitario, se vincula a la Institución transitoriamente en actividades de docencia, investigación o proyección social, previstas en el Acuerdo 020 de 2005 o la norma que lo sustituya, hasta por dos periodos académicos, mientras se surte el proceso de concurso público de méritos para suplir la necesidad respectiva.

El Consejo Académico podrá autorizar la continuidad del docente cuando se requiera por estricta necesidad del servicio debidamente justificada, hasta que se supla la vacancia.

El Profesor Especial es el profesional pensionado del ejercicio docente vinculado a la Universidad Surcolombiana, quienes para efectos de su remuneración conservan la categoría que tenían al momento de acceder a la pensión. Podrán ser vinculados como catedráticos sin requerir concurso.

El Profesor Ad Honorem es la persona de reconocida trayectoria profesional y/o académica y/o científica, que de manera gratuita se vincula a la Universidad para realizar actividades académicas, y será elegido por el Comité de Selección y Evaluación Docente. Su vinculación es de carácter voluntaria por el periodo académico respectivo, en cumplimiento del proyecto educativo, y se hará previo concepto favorable del Consejo de Facultad, adaptado mediante Acuerdo del Consejo Académico.



La Universidad podrá vincular profesores en el campo de la Técnica, el Arte o las Humanidades, sin el requisito del título profesional, debido a sus aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o de las humanidades cuando sean requeridos y puedan prestar una colaboración valiosa a las labores específicas de la institución.

ARTÍCULO 51. Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba. Los profesores de carrera se regirán por su propio estatuto conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley 30.

PARÁGRAFO. El personal docente que a la fecha pertenece al escalafón de la Universidad Surcolombiana queda incorporado a la carrera profesoral universitaria.

ARTÍCULO 52. La Universidad aplicará la prima técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 53. El personal administrativo vinculado a la Universidad será: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y trabajadores oficiales.

El personal administrativo de la Universidad Surcolombiana estará integrado por los empleados públicos y los trabajadores oficiales cuyos cargos y empleos figuren en la planta de personal.

Son empleados de libre nombramiento y remoción las personas que desempeñen cargos de dirección general. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen labores agropecuarias, preparación de alimentos, aseo, de construcción y mantenimiento de edificios y equipos y se rigen por convención colectiva de trabajo. Se consideran de carrera los demás empleos no indicados como de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 54. Los trabajadores oficiales se rigen por la Ley 4 de 1913, y el decreto reglamentario 2127 de 1945. El mínimo de derechos y garantías aplicables a éstos, serán las establecidas por el Decreto 1045 de 1978, de las normas que lo adicionen o reformen y las consagradas en las convenciones de trabajo.

ARTÍCULO 55. La provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario. La de los de carrera se hará mediante concurso para nombramiento en período de prueba o por ascenso.

PARÁGRAFO. En ningún caso es procedente ni tiene valor el concurso abierto si existe un empleado de carrera con mérito para ser promovido al cargo vacante definitivo mediante concurso de ascenso y en los términos estipulados por la Ley. Efectuado el concurso cerrado, quien ocupe el primer lugar, será nombrado para cubrir la vacante para la cual se convocó a concurso.

ARTÍCULO 56. El personal administrativo se regirá por el Estatuto de personal administrativo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario como resultado de la concertación con las organizaciones de los empleados, trabajadores y representantes de las directivas universitarias. El Estatuto contemplará, entre otros, los siguientes aspectos: Estabilidad laboral, régimen de carrera administrativa, régimen de promoción y



ascenso, derechos, obligaciones e incompatibilidades, capacitación y estímulos, régimen disciplinario.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no forman parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 57. La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado; cumplan los requisitos definidos por la Universidad y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen.

ARTÍCULO 58. El estatuto estudiantil que adopte el Consejo Superior Universitario, en concertación con los estudiantes, se ajustará a los siguientes criterios:

1. El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad y se hará mediante la aplicación de pruebas que acrediten la suficiencia académica que sea considerada indispensable, sin perjuicio de la organización de sistemas específicos de ingreso y apoyo para aspirantes de comunidades étnicas, grupos sociales especiales, mejores bachilleres o para otros casos definidos y reglamentados por el Consejo Académico.
2. Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general e igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.
3. Se consagrará un régimen de distinciones y estímulos en función de los resultados y de la excelencia académica.
4. Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes de la Universidad.
5. El régimen disciplinario se estructurará con observancia de los principios constitucionales del derecho a la defensa y del debido proceso.
6. Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización.
7. Podrá establecer organismos de coordinación de la representación estudiantil.

CAPÍTULO XV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 59. La Universidad Surcolombiana establecerá programas de bienestar, entendido como el conjunto de actividades orientadas a elevar el nivel de vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo en lo que atañe a educación, salud, recreación y vivienda, con el fin de alcanzar el desarrollo físico-sico-afectivo, espiritual y social.

ARTÍCULO 60. Los programas de bienestar universitario se organizarán de acuerdo con las políticas emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.



ARTÍCULO 61. La Universidad Surcolombiana destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender su propio bienestar universitario; y el porcentaje que sea requerido del presupuesto general para el fomento y desarrollo de programas de investigación y de extensión, para compra de material bibliográfico y recursos educativos, conforme al planeamiento institucional.

ARTÍCULO 62. En la estructura orgánica de la Universidad Surcolombiana, se definirá la naturaleza, mecanismos, criterios y órganos responsables de los procesos investigativos de divulgación cultural y extensión universitaria.

ARTÍCULO 63. La Universidad Surcolombiana garantizará campos y escenarios deportivos para el desarrollo de prácticas y eventos deportivos y culturales en forma permanente.

ARTÍCULO 64. Para los programas de bienestar social se entenderá por familia al cónyuge o compañero(a) permanente, y los hijos de funcionarios, acreditados ante la institución.

Los funcionarios y demás personas mencionadas en el inciso anterior estarán exentos del pago de matrícula en todos los niveles y modalidades de educación que ofrezca directamente la Universidad.

PARÁGRAFO. Las exenciones a que hubiere lugar para el ingreso a estudios de postgrado, serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 65. La Universidad Surcolombiana elaborará un programa permanente de salud ocupacional, el cual debe contener los siguientes aspectos: actividades de medicina preventiva, actividades de medicina del trabajo, actividades de higiene y seguridad industrial, funcionamiento de comités de medicina, higiene y seguridad industrial

CAPÍTULO XVI DEL PATRIMONIO Y LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 66. A fin de asegurar el logro de los objetivos formulados en este Estatuto, la Universidad Surcolombiana tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio y para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente Ley Anual de Apropiedades, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

ARTÍCULO 67. El patrimonio de la Universidad está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimiento.

ARTÍCULO 68. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, de asesoría o de extensión, la Universidad podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración se harán conforme a la ley.

ARTÍCULO 69. Conforman el patrimonio y rentas de la Universidad:



1. Las partidas que con destino a ella se incluyan en los presupuestos General de la Nación, Departamental, Municipal y demás entidades territoriales.
2. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.
3. Cualquier renta, donación o legado que perciba de personas naturales o jurídicas de conformidad con la ley.
4. Las rentas propias que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
5. Las rentas que perciba por concepto de convenios, contratos y venta de servicios.
6. Las partidas derivadas por su participación en el Fondo de Educación Superior, según reglamentación del Gobierno Nacional y en empresas de diversa índole.
7. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
8. Los demás ingresos que por disposición constitucional o legal se ordenen.

CAPÍTULO XVII ORGANISMOS DE CONTROL DEL REGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 70. Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos, y a lo previsto por la Ley.

ARTÍCULO 71. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, estarán sujetos a los requisitos de apropiación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar. Se exceptúan de estos requisitos adicionales los contratos de prestación de servicios de cátedra, salvo el registro presupuestal.

ARTÍCULO 72. La Universidad Surcolombiana podrá celebrar contratos para la prestación del servicio de Educación Superior con las entidades territoriales. Estos contratos tendrán vigilancia especial por las entidades competentes.

ARTÍCULO 73. En razón de su régimen especial, la Universidad podrá contratar con empresas privadas colombianas, los servicios de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO XVIII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 74. La Universidad Surcolombiana, establecerá sistemas de control interno de la gestión y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 75. El presupuesto deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los aspectos siguientes:



1. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Universidad y de los programas para cumplir durante la correspondiente vigencia.
2. Descripción de cada programa.
3. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
4. Identificación clara y precisa de los ingresos y egresos.

ARTÍCULO 76. La ejecución presupuestal de la Universidad Surcolombiana, deberá hacerse con base en la Ley de presupuesto y en acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos. A los acuerdos mensuales de gastos, se deben incorporar en forma clara y precisa, la distribución de gastos y obligaciones y los ingresos aplicables para su cancelación.

ARTÍCULO 77. En ningún caso se podrán autorizar o contraer obligaciones imputables o apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 78. En virtud de los principios constitucionales de la participación y la autonomía universitaria, se incorporan al presente Estatuto todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución Política de Colombia. El Consejo Superior Universitario reglamentará estos mecanismos en concordancia con la Constitución y las normas que sobre los mismos hayan sido aprobadas por el congreso de la República.

ARTÍCULO 79. Con fundamento en las disposiciones constitucionales sobre materia electoral, el Consejo Superior expedirá el Estatuto Electoral Universitario, cuya función esencial es la organización y vigilancia de todos los procesos eleccionarios a que hubiere lugar para la composición de los organismos del gobierno universitario y para la de las organizaciones gremiales de la comunidad educativa que expresamente lo soliciten.

ARTÍCULO 80. Se consagra en el presente Estatuto el principio constitucional de participación de la Comunidad Universitaria, el cual deberá invocarse cuando se trate de expedir, modificar y reglamentar normas estatutarias y orgánicas estableciendo para tal efecto los respectivos mecanismos.

ARTÍCULO 81. Los miembros de los cuerpos colegiados de la Universidad que por el presente Estatuto se establece y los que posteriormente se creen, así se denominen representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de toda la institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 82. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere de quórum especial del Consejo Superior Universitario, verificado en tres sesiones de debates realizados en fechas diferentes y atendiendo las solicitudes que formule la Comunidad Universitaria.



ARTÍCULO 83. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 106 del 27 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario y todas las disposiciones que le sean contrarias a nivel universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Mientras se adopten los Estatutos de Personal Docente, Estudiantil y Administrativo, continuarán aplicándose los Estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Las normas contempladas en el presente Estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional, a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3. Los procesos de designación y/o elección de directivos establecidos en el presente Estatuto, tendrán vigencia a partir del vencimiento de sus respectivos períodos para los cuales fueron elegidos o designados, acatando las decisiones de los organismos jurisdiccionales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

(ORIGINAL FIRMADO)
GUILLERMO PLAZAS ALCID
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)
ROBERTO DÍAZ LASSO
Secretario

(ORIGINAL FIRMADO)
JESÚS ANTONIO MOTTA MANRIQUE
Representante de los Docentes

(ORIGINAL FIRMADO)
MILLER ARMÍN DUSSÁN CALDERÓN
Representante del Presidente de la República

(ORIGINAL FIRMADO)
ÁLVARO LOZANO OSORIO
Representante de los Ex-Rectores

(ORIGINAL FIRMADO)
FRANCISCO RUIZ LÓPEZ
Representante de los Egresados

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIÁN CÉSAR VELÁSQUEZ RINCÓN
Representante de las Directivas Académicas

(ORIGINAL FIRMADO)
AMAURY LUIS FLÓREZ REINO
Representante de los Estudiantes



(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ANTONIO POLANÍA PUENTES
Rector